



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 606 de 2021

Repartido Nº 489

Junio de 2022

PEDIDO DE INFORMES SOLICITADO POR LA SEÑORA SENADORA GRACIELA BIANCHI

Se solicita asesoramiento acerca de la eventual configuración de alguno de los supuestos previstos por el artículo 115 de la Constitución de la República

- Nota presentada por la Bancada de señores Senadores del Frente Amplio
- Disposiciones citadas

XLIXa Legislatura



Cámara de Senadores
PRESIDENCIA

Nº 1225/2021

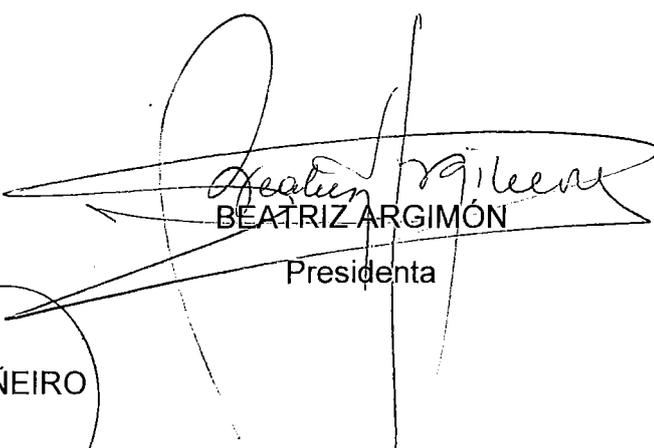
Montevideo, 8 de diciembre de 2021

Señor Presidente de la
Comisión de Constitución y Legislación
Senador Charles Carrera

Cúmpleme remitir a la Comisión que usted preside,
nota presentada por los señores Senadores que integran la Bancada del
Partido Frente Amplio, relacionada con un pedido de informes presentado por
la señora Senadora Graciela Bianchi.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,


GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario


BEATRIZ ARGIMÓN

Presidenta

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	17:00
Fecha	7/12/2021
Carpeta N°	606/2021

Montevideo, 7 de diciembre de 2021

Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

Presente

De nuestra mayor consideración.

Ante el gravísimo tenor del pedido de informes fechado el 2 de diciembre de 2021, que fuera presentado por la Señora Senadora Graciela Bianchi ante Usted, dirigido a la Administración Nacional de Educación Pública por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura, con el único objeto y fin de recabar información sobre la situación funcional de la docente, señora Mirta Mabel Mallo, incluido su cargo, la cantidad de horas docentes que desempeña, si ha gozado de licencia sindical, si tiene inasistencias y si se le han instruido sumarios, los Senadores y Senadoras firmantes solicitamos que en la próxima sesión de este honorable Cuerpo se trate el siguiente pedido.

En primer lugar, la remisión de forma urgente del asunto a la Comisión de Constitución y Legislación, a los efectos de que estudie y asesore a este Cuerpo sobre si existe mérito para aplicar alguna de las medidas que prevé el Artículo 115 de la Constitución a la señora senadora Graciela Bianchi en función de su actuación.

El referido pedido de informes deshonra gravemente la responsabilidad ontológica que los Estados Constitucionales de Derecho y Democráticos —como el uruguayo— le reservan a los Parlamentos, que es oficiar como control y contrapeso del gobierno a través del control de la gestión los demás poderes públicos¹, sentido que se derrama sobre todos los cometidos y potestades que la Constitución le atribuye a la Cámara de Senadores —y a sus integrantes—, dándoles un fin institucional razonable, cierto y determinado.

El pedido de informes formulado por la Senadora Bianchi no tiene por objeto controlar la gestión del Ministerio de Educación y Cultura, ni la de ANEP, ni la de UTU, ni la de ningún organismo público, en su conformación pasada o actual, sino que se centra

¹ CASSINELLI, Horacio (2009). Derecho Público, FCU, pp. 213, 214. LOEWENSTEIN, Karl (2018). Teoría de la Constitución. Ariel, pp. 255 y siguientes.

exclusivamente en recabar información sobre quien es hoy la Presidenta de la Asociación de Funcionarios de UTU, que pocos días atrás tuvo un público intercambio con el Presidente de la República en el marco de una manifestación sindical, en pleno ejercicio de la libertad de expresión y la libertad sindical.

La Senadora Bianchi utilizó una potestad que le confiere la Constitución —en el Artículo 118—, de forma desviada a su fin, configurando, a criterio de los firmantes, una manifiesta hipótesis de desviación de poder repelida por nuestro orden jurídico², en tanto contraría el principio de interdicción de las arbitrariedades³ inherente a nuestra forma democrática republicana de gobierno⁴, que debe ser rechazada sin ambages por el sistema político y por esta Cámara, para así dar un mensaje claro a la ciudadanía en cuanto a que este Parlamento es una garantía a la libertad de expresión y a la libertad sindical y a que nadie — absolutamente nadie— será perseguido desde el Poder Legislativo cuando haga uso de tales libertades constitucionales tan caras para nuestro Estado Constitucional.

Finalmente, es nuestro sincero sentir que dar curso al pedido de informes en cuestión mengua la debida imagen institucional de la Cámara de Senadores frente a la ciudadanía y, además, deja en mala posición al Gobierno en sí y a nuestro propio Presidente de la República, siendo que Bianchi es hoy en la Cámara la Senadora más votada del partido del Presidente.

Amir D.
Amir D. Del Val
E. Bonari
L. TO POLSKI
S. M.
Sandra
BERGARA
García de Enterría
Lato

² CAJARVILLE, Juan Pablo (2008). Sobre Derecho Administrativo, Tomo II, FCU, pp. 25 - 28; SAYAGUES LASO, E. (2002). Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, p. 409; GIORGI, Héctor (1958). El Contencioso Administrativo de Anulación, 1958, p. 152

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo (2016). La lucha contra las inmunidades del poder, Civitas - Thomson Reuters, p. 46.

⁴ Artículos 72, 82 y 332 de la Constitución.

DISPOSICIONES CITADAS

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

SECCION II - DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS CAPITULO III

Artículo 72.- La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION IV - DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS DIFERENTES PODERES

CAPITULO UNICO

Artículo 82.- La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION VI - DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS DE LA COMISION PERMANENTE

CAPITULO III

Artículo 115.- Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación, o por actos de conducta que le hicieren indigno de su cargo, después de su proclamación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renunciaciones voluntarias.

CAPITULO IV

Artículo 118.- Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por

intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo transmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el Legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.

No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

SECCION XIX - DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES ANTERIORES DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA REFORMA DE LA PRESENTE CONSTITUCION

CAPITULO IV

Artículo 332.- Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

